

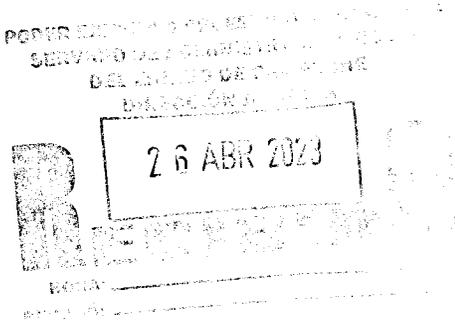


"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho"

EXPEDIENTE NÚMERO 021/2019/SUA.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD.

PROMOVENTE:



ACTO RECLAMADO: RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SEAFI0301/AG/DJ/AJ03.2/0181/2019, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EMITIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDADES DEMANDADAS: DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MAGISTRADO: MAESTRO JOSÉ DEL CARMEN CÚ ALAYOLA, MAGISTRADO DE LA SALA UNITARIA EN MATERIA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA LETICIA DEL CARMEN MADERO NAVARRETE.

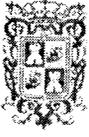
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SALA UNITARIA EN MATERIA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente número **021/2019/SUA**, formado con motivo del Juicio Contencioso-Administrativo de Nulidad, promovido por la ciudadana

en contra de la resolución contenida en el oficio número **SEAFI0301/AG/DJ/AJ03.2/0181/2019** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través del cual resolvió el recurso de revocación, interpuesto en contra de las multas emitidas por la Licenciada **Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios** al Contribuyente de Carmen; y, -

RESULTANDO:

1.- Presentación de la demanda.- Que mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la ciudadana **Representante Legal** de promovió Juicio Contencioso-



"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho"

debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. -----

Hechas las anteriores precisiones, se concluye que es infundado el cuarto concepto de impugnación invocado por la demandante. -----

Habiendo resultado **INFUNDADOS** los **conceptos de impugnación primero, segundo, tercero y cuarto**, expresados por la ciudadana Representante legal de la
 empresa denominada

declara **IMPROCEDENTE** el Juicio Contencioso-Administrativo de Nulidad, interpuesto en contra de la resolución contenida en el oficio número **SEAFI0301/AG/DJ/AJ03.2/0181/2019 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, emitida por el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través del cual resolvió el recurso de revocación, interpuesto en contra de las multas emitidas por la Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, Campeche. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, fracción I, del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, se **DECLARA LA VALIDEZ** de la resolución contenida en el oficio número **SEAFI0301/AG/DJ/AJ03.2/0181/2019 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, emitida por el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través del cual resolvió el recurso de revocación, interpuesto en contra de las multas emitidas por la Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, Campeche. -----

En mérito de lo expuesto, considerado y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:



"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho"

PRIMERO: Son infundados los agravios primero, segundo, tercero y cuarto, expresado por la ciudadana

por los motivos expresados en el Considerando IX

de esta resolución. -----

SEGUNDO: Es **IMPROCEDENTE** el Juicio Contencioso-Administrativo de Nulidad, promovido por la ciudadana

en contra de la resolución contenida en el oficio

número **SEAFI0301/AG/DJ/AJ03.2/0181/2019** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través del cual resolvió el recurso de revocación, interpuesto en contra de las multas emitidas por la Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, Campeche, por los motivos expresados en el Considerando IX de la presente sentencia. - -

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 63, fracción I, del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, se **DECLARA LA VALIDEZ** de la resolución contenida en el oficio número **SEAFI0301/AG/DJ/AJ03.2/0181/2019** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través del cual resolvió el recurso de revocación, interpuesto en contra de las multas emitidas por la Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, Campeche, por los motivos expresados en el Considerando IX de la presente sentencia. -----

CUARTO: Con fundamento en la fracción I y II del artículo 17 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte actora; mediante atento oficio con inserción de la presente resolución, a las autoridades demandadas y **CÚMPLASE**. -----

Así lo resolvió y firma el Maestro José del Carmen Cú Alayola, Magistrado de la Sala Unitaria en Materia Contencioso-Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, por ante la **Licenciada Leticia del Carmen Madero Navarrete, Secretaria de Estudio y Cuenta**, quien autoriza y da fe.-----



TJACAM
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CAMPECHE

www.tjacam.org.mx
info@tjacam.org.mx
tja.campeche

"TJACAM, organismo garante del acceso a la justicia administrativa, en el ejercicio debido de ese derecho"

Magistrado:

MAESTRO JOSÉ DEL CARMEN CÚ ALAYOLA.

Secretaría de Estudio y Cuenta.

LICENCIADA LETICIA DEL CARMEN MADERO NAVARRETE.

En la misma fecha hago entrega del expediente a la C. Actuaría de este Tribunal para su debida notificación. Conste. La Secretaría de Estudio y Cuenta.-----